



Decreto. En la Villa de Cebalga á diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y seis El Ayuntamiento de la misma compuesto de los S. D. Antonio Chino de Guzman Alcalde ordinario y Teniente D. Pedro Melgares Fuente de Alcalde D. Antonio Martinez Lorenco D. D. Juan.º Pardo Regidor primero D. Alfonso Sanz Carrero Teniente del comun D. Juan.º Merino Regidor segundo D. Martin Gillet D. tercero, D. José Lameran de quinto, D. Fernando Martinez Oliva D. sexto D. Lorenzo Archabal D. Septimo Dixo: Que en virtud de las R. Cédulas que le fueron comunicadas liquido todas sus cuentas y deudas con la R. Hacienda librándole por la Contaduría públ. de M.ª Puntas de esta Prov.ª la correspondiente certificación de crédito en Murcia á treinta de Julio de mil ochocientos treinta y tres por la que resulta esta adeudando la R. Hacienda á esta Villa por suministros asta fin de mil ochocientos veinte y cinco setecientos cincuenta mil ciento ochenta y dos $\frac{1}{2}$ con veinte y ocho $\frac{1}{2}$ más. que agregándole cuatro mil quinientos veinte y cuatro con veinte $\frac{1}{2}$ más. por iguales suministros hechos en mil ochocientos veinte y seis segun la misma, son todas setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos siete $\frac{1}{2}$ con doce $\frac{1}{2}$ más: Y para qd

